

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA :	
No. Radicado	1-2021-020918
Fecha de Radicado	12 de julio de 2021
N° de Radicación CTCP	2021-0415
Tema	Desembolso incurrido internamente

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) De acuerdo con el principio general para el reconocimiento de activos intangibles mencionado en la sección 18.4 de NIIF para pymes, ¿Qué se entiende por "el activo no es resultado del desembolso incurrido internamente en un elemento intangible"?

Es decir, "desembolso incurrido internamente", ¿hace referencia a?. Por ejemplo,

- Los empleados de la empresa desarrollan un intangible.
- Los accionistas (que no hacen parte de la nómina) de la empresa, desarrollan un intangible.
- Se realiza el pago a un tercero para el desarrollo de un intangible.
- Se realiza el pago a un accionista para el desarrollo de un intangible.
- Se realiza el pago a un tercero por un intangible ya formado.
- Los accionistas de la empresa le venden a la empresa un intangible ya formado.
- Los accionistas de la empresa donan a la empresa un intangible ya formado.
- Los accionistas de la empresa aportan al capital un intangible ya formado.

De acuerdo a los anteriores ejemplos, agradezco su claridad frente a la consulta planteada."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Al respecto, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones sobre este tema, como por ejemplo en los conceptos 2018-0286, 2018-1120, 2020-0336 y 2020-0611, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos. La sección 18, incorporada en el anexo 2 del Decreto Único Reglamentario -DUR 2420 de 2015, y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, establece las directrices que se deben considerar con respecto a los intangibles.

Las Normas de Información Financiera para entidades pertenecientes al grupo 2 (NIIF para las PYMES), no permiten reconocer un desembolso en intangibles generados internamente como un activo, debido que dichas erogaciones no pueden distinguirse entre el costo de mantener o mejorar la plusvalía generada internamente, ni los costos del día a día para llevar a cabo las actividades de la entidad. Los párrafos 18.4 y 18.14 establecen lo siguiente:

"Principio general para el reconocimiento de activos intangibles

18.4 Una entidad aplicará los criterios de reconocimiento del párrafo 2.27 para determinar si reconocer o no un activo intangible. Por consiguiente, la entidad reconocerá un activo intangible como activo si, y solo si:

(a) es probable que los beneficios económicos futuros esperados que se han atribuido al activo fluyan a la entidad;

(b) el costo o el valor del activo puede ser medido con fiabilidad; y

*(c) **el activo no es resultado del desembolso incurrido internamente en un elemento intangible.** Resaltado propio*

Otros activos intangibles generados internamente

18.14 Una entidad reconocerá el desembolso incurrido internamente en una partida



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

intangible como un gasto, incluyendo todos los desembolsos para actividades de investigación y desarrollo, cuando incurra en él, a menos que forme parte del costo de otro activo que cumpla los criterios de reconocimiento de esta Norma."

Adicionalmente, por efectos de jerarquía normativa, citamos el numeral 29 de la NIC-38, el cual enuncia lo siguiente:

"29 Ejemplos de desembolsos que no forman parte del costo de un activo intangible son:

(a) los costos de introducción de un nuevo producto o servicio (incluyendo los costos de actividades publicitarias y promocionales);

(b) los costos de apertura del negocio en una nueva localización o dirigirlo a un nuevo segmento de clientela (incluyendo los costos de formación del personal); y

(c) los costos de administración y otros costos indirectos generales"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20